

Secretaría General

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESION N° 1273

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión N° 1273, celebrada el 8 de junio de 2006, adoptó el siguiente Acuerdo:

1273-02-060608 – Modifica Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Se acordó introducir las siguientes modificaciones al Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

1. En el Numeral 2.4 “Aportes de Capital”, agregar como cuarto párrafo el siguiente:

“También se considerará como aporte de capital la reinversión de utilidades que efectúe un inversionista extranjero, acogido al Estatuto de la Inversión Extranjera contenido en el Decreto Ley N° 600 de 1974, y sus modificaciones, siempre que dicho inversionista renuncie en forma previa e irrevocable al derecho a remesar las respectivas utilidades de acuerdo al citado régimen especial, en los términos y en las condiciones que establezca el Comité de Inversiones Extranjeras. El cumplimiento de estos requisitos se acreditará mediante la comunicación respectiva que dicho Comité remita al Banco.”

2. Intercalar a continuación del numeral 6, el siguiente numeral 6 bis:

“Podrán también acogerse a las disposiciones de este Capítulo, las inversiones extranjeras internadas al país al amparo del Decreto Ley N° 600, de 1974, y sus modificaciones, siempre que el o los inversionistas extranjeros respectivos: i) convengan mediante escritura pública con el Estado de Chile, representado por el Presidente o el Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras según corresponda, poner término al Contrato de Inversión Extranjera pertinente; y ii) manifiesten por escrito al Banco, dentro del plazo de 10 días corridos contado desde el otorgamiento de la escritura indicada, acompañando copia autorizada de la misma, su voluntad de mantener en el país, sujeta a las normas del presente Capítulo, la inversión efectuada al amparo del Decreto Ley N° 600 de 1974, y sus modificaciones, y de renunciar expresa e irrevocablemente al derecho de acceso al Mercado Cambiario Formal para remesar al exterior el capital ingresado al amparo de dicho régimen especial, así como las utilidades correspondientes.”

MIGUEL ÁNGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

Santiago, 8 de junio de 2006.

61494